

# Concordia y discordias

---

## bocairentinas

---

### en torno a la Ermita

---

### de Jesús Crucificado

---

---

Por José Antonio Martínez Bara

Vicedirector del Archivo Histórico Nacional

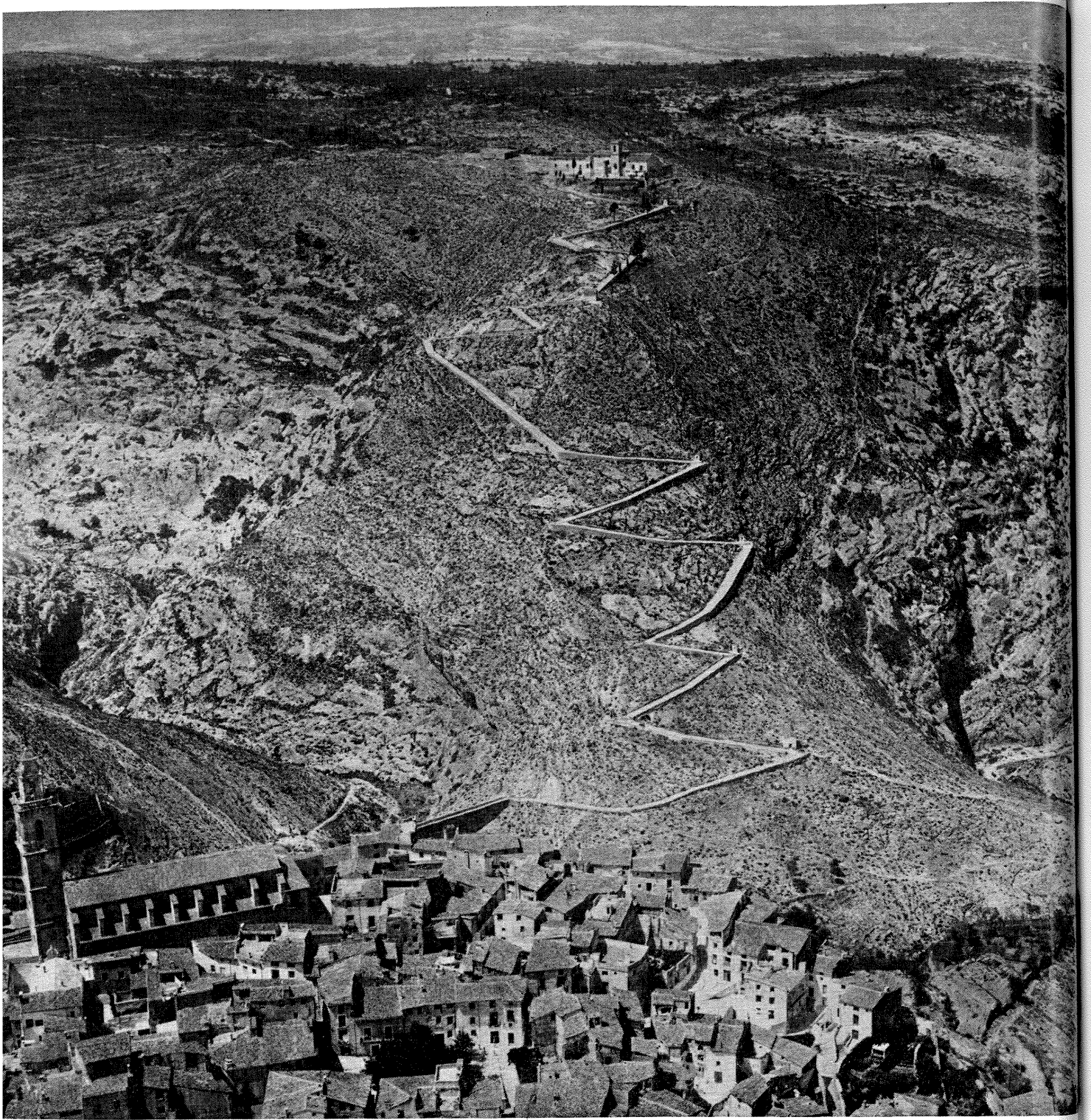
---

En el Programa de Fiestas de Bocairente del año 1967 se publicó una copia de la Concordia hecha entre el reverendo clero de la Iglesia Parroquial y la Villa sobre la ermita del Santo Cristo, rubricada el año 1695. En el legajo 37.182, septiembre de 1793, de la Sección de Consejos Suprimidos del Archivo Histórico Nacional, vemos una discordia surgida entre el alcalde ordinario de la Villa, don Juan Eximeno y Sala, y el capellán don Juan Beneyto, por supuesta falta de cumplimiento de éste en sus obligaciones con respecto a la ermita.

Exponía el alcalde al Consejo, en 10 de agosto de 1793, algo que en parte ya sabemos, y era que en la cumbre de uno de sus elevados montes y a distancia como de un cuarto de legua se hallaba desde muy antiguo una ermita, de la que era patrón el Ayuntamiento, en la cual se conservaba la imagen de un crucifijo bajo la advocación del Cristo de Monte Calvario, visitada con mucha frecuencia y particular devoción no sólo por los bocairentinos, sino también por crecido número de vecinos de los pueblos situados a ocho y más leguas en derredor. Para la mejor asistencia de los devotos, se nombraba siempre como ermitaño a un sacerdote secular, beneficiado de la Iglesia Parroquial, con obligaciones de no poder ausentarse ni aún pernoctar fuera del ermitorio, sin antes obtener permiso del vicerrector o cabeza del clero y del regidor decano, dejando otro sacerdote que supliera su ausencia; de celebrar diariamente el Santo Sacrificio de la misa a ciertas horas; de rendir cuentas anualmente por el mes de septiembre de los efectos a su cargo, y otras muchas más.

Estimaba el alcalde Eximeno que el presbítero Beneyto no cumplía ninguna de ellas, a pesar de las repetidas reconvenciones hechas, por cuyo abandono no creyendo el Ayuntamiento suficientemente custodiadas las alhajas y ornamentos de la ermita los había recogido y depositado en lugar seguro. Asimismo decía que la reprensible conducta de dicho ermitaño había ocasionado frecuentes y amargas quejas ante el patrono por parte de los vecinos de la Villa y otros devotos, que hallaban casi siempre cerradas las puertas de la ermita. A esto se añadían los clamores del cuerpo de labradores, por haberse negado el sacerdote a mandar tocar las campanas y conjurar el peligro al acercarse alguna tempestad, estando como estaban persuadidos de que por ello y las oraciones dirigidas a Dios mediante la Santa Imagen preservaba las cosechas del daño. El toque de campanas a otras horas, incumplido, se oía, por la elevada situación del santuario, desde la mayor parte del término, sirviendo de régimen para emprender y dejar las labores del campo.

Estas quejas y su falta de subordinación y respeto al patrono, el desentenderse en todo del cumplimiento de sus obligaciones y el haber mandado por varios pueblos del reino a un limosnero asalarado con los avíos de pedir, a pesar de las terminantes y repetidas órdenes que para impedir estas cuestaciones había expedido el Real Consejo, habían obligado al alcalde a exonerar del cargo al beneficiado predicho y a nombrar como sustituto a otro presbítero, don Juan Bautista Martínez, con lo que se habían acallado las protestas. Se dirigía



al Consejo para que éste confirmase las medidas tomadas.

En 21 de agosto del mismo año, los señores de Gobierno de la Cámara de Aragón dispusieron pasase el expediente a informe del Fiscal. Este, en 28 siguiente, opinaba que se devolviesen al alcalde las diligencias remitidas, previniéndole que en el caso de que el interesado reclamase sobre la pro-

videncia tomada en el asunto, le oyese en justicia y acordara lo correspondiente con apelación ante la Real Audiencia del reino valenciano. Así lo acordaron los consejeros en 10 de septiembre siguiente.

Pero por su parte, don Joaquín Beneyto, en 30 de agosto, exponía al Consejo que en 1782 había sido nombrado capellán de la ermita y desde aquella fecha se había mantenido quieta y pacificamen-

te e  
sant  
bier  
mov  
de  
gán  
vab  
mis  
pué  
just  
Vic  
go  
cur  
sen  
Au  
pos  
ern  
pro  
de  
len  
el :  
se l  
el :  
el :  
él t

el  
el  
el  
lic  
sió  
car

ció  
lo  
pít  
le  
cor  
cu  
en  
la  
ne  
tri  
de  
a l  
se  
sa  
pli  
ga

tic

te en la misma, cuidando con el mayor esmero del santuario, en el cual había gastado de sus propios bienes más de dos mil pesos. Mas el Ayuntamiento, movido por algún émulo del suplicante, olvidado de los once años de servicios beneméritos, y arrogándose facultades que no tenía y de que le privaba la Concordia, pues en el capítulo 27.º de la misma se establecía que el capellán nombrado no pudiera ser removido durante su vida sin causa justa y sin conocimiento del Arzobispo o de su Vicario General, no sólo le había depuesto del cargo sin mediar causa justa, al no haberla, ni recurrir al Arzobispo o a su provisor sino que, ausentado el suplicante para acudir a la Real Audiencia a firmar de derecho y pedir el amparo posesorio, había entrado la justicia ordinaria en la ermita y puesto en la calle sus muebles y hasta las provisiones de comestibles con escándalo visible de la población y circunvecinos. La Audiencia valenciana no había tomado todavía resolución sobre el amparo posesorio solicitado, cuando el capellán se había enterado de la representación enviada por el Ayuntamiento al Consejo, tratando de justificar el atropello, por lo que se veía obligado a dirigirse él también al Supremo organismo para su defensa.

Decía en primer lugar que no era comprensible el motivo en que se hubiesen podido basar para el despojo de la capellanía. Si bien era verdad que el suplicante se había ausentado del santuario sin licencia del Vicerrector del clero, esta transgresión no podía ser causa suficiente de remoción del cargo y menos sin amonestación previa.

El capellán creía no estar sujeto a dicha obligación, cuando no se le cumplía a él la Concordia en lo favorable al mismo, como se prevenía en el capítulo 7.º, de que al sacerdote para su sustento se le asignasen además de las distribuciones del clero contenidas en el capítulo 6.º, todas las limosnas de cualquier género. Añadía que estando el capellán en derecho inmemorial de poder enviar persona a la Villa tres veces por semana a recoger pan y dinero y en tiempo de cosecha pedir a las heredades trigo, maíz y vino, se lo habían prohibido a título de Real Orden sobre ello expedida, siendo así que a los demás ermitaños y a otros que no lo eran no se les impedía tal cuestión. Por tanto había pensado con algún fundamento que si no se le cumplían los capítulos favorables, tampoco estaba obligado a los gravosos.

En segundo lugar, ni el Ayuntamiento ni la Justicia tenía facultad para la remoción y despojo sin

citación ni audiencia del despojado, porque, sobre ser contrario a la ley, lo prohibía expresamente el capítulo 27.º de la citada Concordia.

En tercer lugar, estando pendiente el recurso a la Real Audiencia sobre el amparo posesorio, el realizado por el Ayuntamiento al Consejo se veía era para notoria justificación de la injusticia cometida, que ni en la Audiencia ni en otro tribunal podría sostenerla en caso de ser oído el querellante, que debía ser repuesto en el cargo y restituido del despojo con daños y perjuicios.

Acompañaba el presbítero Beneyto copia simple de la Concordia, por no haber tenido tiempo de autenticarla por medio de notario o escribano, copia que juraba ser verídica, como podía verificarse con su cotejo con el original. Terminaba pidiendo que se le diese traslado de lo elevado al Consejo por el Ayuntamiento y que éste usase de su derecho ante el tribunal correspondiente y que en él fuera oído el suplicante.

Los señores del Consejo acordaron de nuevo en 10 de septiembre lo proveído sobre la respuesta del Fiscal de 28 de agosto, a que hemos hecho referencia antes, de que el alcalde le oyera en justicia y acordase lo correspondiente, con apelación a la Real Audiencia.

De este acuerdo en el que el Consejo se apartaba del asunto en favor de la justicia ordinaria y de la Real Audiencia en apelación, el alcalde Eximeno, en Bocairente, a 28 de septiembre, acusaba recibo en 25 del mismo a don Manuel Antonio Santisteban, Secretario del Consejo de Castilla, ofreciendo cumplirlo.

Con esto concluye el expediente y por el mismo ya no podemos saber si el capellán fue restablecido o no en su puesto. La clave del suceso podría estar en el Archivo del Ayuntamiento bocairentino, si conserva la documentación judicial correspondiente, o mejor, en los fondos de la Real Audiencia valenciana, hoy ubicados en el Archivo del Reino.

Madrid, 6 de noviembre de 1971.